



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-317/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MELCHOR BETAZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Melchor Betaza.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Melchor Betaza, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022.⁴
- II. Precisiones y adiciones.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022⁵, de fecha 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones efectuadas por 11 autoridades municipales a igual número de dictámenes del Catalogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos, el de San Melchor Betaza, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-242/2022⁶.
- III. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/414/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 07 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Melchor Betaza, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/242_SAN_MELCHOR_BETAZA.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/242_SAN_MELCHOR_BETAZA.pdf

- IV. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1204/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de marzo de 2024.
- V. Requerimiento de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se requirió por única ocasión a la autoridad municipal de San Melchor Betaza, para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, presentara información necesaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas, relativos a la elección de sus autoridades, o en su caso, el estatuto correspondiente.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Melchor Betaza.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Melchor Betaza, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/414/2024 y IEEPCO/DESNI/1204/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/20227 y de las precisiones aprobadas mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/20228

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>



método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁹.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación¹⁰ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”¹¹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹², pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general

⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁰ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹¹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹² Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO



comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹³.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁵.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁶
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

¹³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁴ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁶ Tesis 1a. CCCLI/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.



14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
- a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁷ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y de las precisiones aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022¹⁸, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Melchor Betaza. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁹
15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MELCHOR BETAZA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN MELCHOR BETAZA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de septiembre y octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias generales de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras.

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

¹⁹ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN MELCHOR BETAZA	
	En la misma asamblea eligen los mismos cargos para las concejalías suplentes e interinas, quienes fungirán en calidad de propietarias en el segundo y tercer año.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	<ul style="list-style-type: none">• Las concejalías propietarias, suplentes e interinas, asumen el cargo un año y las suplencias generales tres años.• En la asamblea se eligen 16 concejalías, de las cuales 4 son propietarias, 4 suplentes y 4 interinas, además de las 4 suplencias generales.• De las 12 concejalías propietarias, suplentes e interinas: 4 fungen el primer año; 4 el segundo año; y 4 el tercer año.• Las 4 suplencias generales asumen continuamente el cargo durante los tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	La Autoridad Municipal, por acuerdo de la asamblea, funge como Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas se presentan por opción directa y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.



SAN MELCHOR BETAZA

MÉTODO DE ELECCIÓN.

A) ACTOS PREVIOS.

De los antecedentes disponibles se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia y la Sindicatura Municipal en funciones, emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita a través de un citatorio, y los topiles hacen un recorrido para repartirlos casa por casa.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio y personas avecindadas.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la planta alta del Palacio Municipal de San Melchor Betaza.
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal, quien por decisión de la asamblea funge como Mesa de los Debates; el Ayuntamiento municipal es electo mediante opción directa y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
- VI. El Ayuntamiento está conformado por una presidencia municipal, sindicatura municipal, regiduría de hacienda y regiduría de Obras, de los cuales se eligen 12 concejalías (4 propietarias, 4 suplentes y 4 interinas) y 4 suplencias generales; de las 12 concejalías (propietarias, suplentes e interinas), 4 fungen el primer año, 4 el segundo año y 4 el tercer año, y las suplencias generales son para 3 años.
- VII. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Al término de la Asamblea General Comunitaria de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones, la Autoridad



SAN MELCHOR BETAZA

electa y ciudadanía asistente.
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

C) CONTROVERSIAS.

En el año 2019, se promovió un medio de impugnación por parte de la Agencia Municipal, consistente en un Cuaderno de Antecedentes radicado con el número C.A./45/2022²⁰, reencauzado a JDCI/62/2022, en el que en esencia la parte actora reclamó del IEEPCO, no haber atendido los planteamientos relacionados con la pretensión de que las personas de la Agencia Municipal pudieran participar en la renovación de las autoridades del Ayuntamiento; medio de impugnación en el que con fecha uno de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local, resolvió conminar al IEEPCO, para que conforme a sus facultades, continuara el ejercicio de mediación solicitado, acciones que implementó este Instituto para el debido cumplimiento de la sentencia, sin embargo, aún y cuando se realizaron diversas reuniones, no se alzaron acuerdos entre la Cabecera Municipal y la Agencia Municipal de Santo Tomás Lachitá.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona mayor de edad al momento de la elección.2. Ser persona originaria o vecina.3. Tener un modo honesto de vivir.4. Ser una persona responsable.5. Ser reconocida como persona ciudadana de la Cabecera Municipal o de sus Agencias.6. Cumplir con el sistema de cargos y servicios.
---	--

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/CA-45-2022.pdf>



SAN MELCHOR BETAZA	
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral 2016 participaron 278 asambleístas, de los cuales fueron 150 hombres y 128 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral 2019 participaron 180 asambleístas, de los cuales fueron 110 hombres y 70 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral de 2022 participaron 362 asambleístas, de los cuales 170 fueron hombres y 192 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del proceso electoral de 2023 participaron 317 asambleístas, de los cuales 148 fueron hombres y 169 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Desde el año 2016, las mujeres comenzaron a participar en la Asamblea General Comunitaria de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electa una como Regidora de Hacienda.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso 2019 resultaron electas cuatro mujeres, tres como propietarias de la Regiduría de Hacienda, y una suplente general de la Regiduría de Hacienda.</p>



SAN MELCHOR BETAZA

	<p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso 2022 resultaron electas seis mujeres, dos como propietarias de la Regiduría de Hacienda y Obras; dos como suplentes de la Regiduría de Hacienda y Obras; y finalmente dos como interinas de las Regidurías de Hacienda y Obras, respectivamente.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de elección Extraordinaria del 2023 resultaron electas tres mujeres, una como propietaria en la Regiduría de Obras; y dos como suplencias generales de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez



SAN MELCHOR BETAZA

	que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de la siguiente manera: 1. Cívicos. 2. Religiosos. Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	1. Ser persona originaria o residente de la Cabecera Municipal. 2. Cumplir con los servicios y tequios. 3. Tener un modo honesto de vivir.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal 2. Sindicatura Municipal 3. Alcaldía Única Constitucional. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Obras. 6. Comisariado de Bienes Comunales o Consejería de Vigilancia. 7. Presidencia de la Mesa Directiva de la Banda Filarmónica o Presidencia del Templo Católico. 8. Policía Municipal. 9. Topil Municipal.



SAN MELCHOR BETAZA	
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	10. Topil de la Iglesia. 1. No cumplir con los servicios comunitarios. 2. La Agencia tienen su propio sistema normativo.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Juárez ²¹	Población de 18 años y más hombres	355
Distrito Electoral	9	Población de 18 años y más mujeres	421
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	90.34 ²²
Agencias de Policías	0	Índice de Desarrollo Humano	0.517 Bajo ²³
Núcleos Rurales	0 ²⁴	Lengua indígena predominante	Zapoteco serrano del sureste ²⁵
Población Total	1052	Población Hablante de Lengua indígena	939
Población Total de Hombres	504	Población hablante de lengua indígena y español	790

²¹ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf

²² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁴ LXV Legislatura del Estado.

²⁵ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Población Total de Mujeres	548	Población que no habla español	149 ²⁶
Población de 18 años y mas	776		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias que viven en la Cabecera Municipal de San Melchor Betaza, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Melchor Betaza, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda y en la Regiduría de Obras, y como interinas de las Regidurías de Hacienda y Obras respectivamente.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁷, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁸, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Melchor Betaza, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se advierte que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁹ y SX-JDC-579/2024³⁰, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información disponible se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Melchor Betaza, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

²⁹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

³⁰ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³¹ y SX-JDC-579/2024³² respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superalior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Melchor Betaza, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Melchor Betaza, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ